



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**ITAGÜÍ**

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00141-00

I. Se agrega y pone en conocimiento el escrito presentado por la apoderada demandante en donde describe el traslado de la demanda obrante en el expediente digital.

II. De otra parte, y conforme a la petición incoada por la apoderada de la parte demandada, tendiente a que por parte del Juzgado de manera “oficiosa” (sic) se decrete la realización de una prueba de Marcadores Genéticos de ADN, tiene el suscrito Juez para señalar que no encuentra óbice para acceder a lo peticionado, siempre y cuando dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados del corriente auto, así lo avale la parte demandante; ello en atención a los deberes que a éste Juzgador le impone los Núm. 1° y 2° del Art. 42 del C.G.P., toda vez que fue deber de la togada, desde la contestación de la demanda, haber solicitado la práctica de una nueva experticia de Marcadores Genéticos de ADN; *petitum* el cual brilló por su ausencia, no pudiendo la misma, teniendo como faro la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales, Art. 117 *Ibidem.*, solicitar en este estado del proceso, por su única iniciativa, la práctica de una nueva experticia; aunado a lo anterior, con relación al Art. 386 *ídem* bajo la premisa de que el Juez deberá decretar una prueba de ADN desde el auto admisorio de la demanda, se tiene que no es de aplicación en el *sub júdice* habida cuenta que dentro del proceso ya existe una pericia genética, la que por demás se encuentra revestida de pleno merito probatorio Art. 243 *Ídem*; finalmente, se le precisa a la apoderada que las pruebas de oficio son del resorte exclusivo del suscrito Juez como Director del Proceso Núm. 1° Art. 42 del C.G.P., sin que ninguna de las partes disponga cuáles pruebas se deben decretar.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**

**RADICADO N°. 2021-00088**

**Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**235a869ee5623d5f8724b5d08b8fc95ebf4fcfaab72affcf41a4655219b373dc**

Documento generado en 22/09/2021 02:58:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**